



NI 40368 (68001318700320230011400)
Accionante. VICENTE HERNANDO ROBAYO ÁLVAREZ
Derecho invocado: Derecho de petición.

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, Diciembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Por razones de competencia se asume el conocimiento y trámite de la acción de tutela formulada por el señor VICENTE HERNANDO ROBAYO ÁLVAREZ, en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por considerar vulnerado su derecho de petición. Se vincula a la señora GLORIA ADELINA REINA DE ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.212.405 de Bogotá.

Por consiguiente, con la finalidad de garantizar los derechos de defensa y contradicción, del escrito de tutela y sus anexos se dará traslado a la accionada y vinculado, para que dentro del término de dos (2) días siguientes ofrezcan respuesta a los hechos planteados por el accionante.

Se evacuarán las demás actuaciones que se consideren necesarias para la decisión a adoptar.

Cúmplase



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LAHS

NI 40368 (68001318700320230011400)
Accionante. VICENTE HERNANDO ROBAYO ÁLVAREZ
Derecho invocado: Derecho de petición.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PALACIO DE JUSTICIA- OFICINA 316
Conmutador 6520435 EXT. 3630-3631
j03epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 de diciembre de 2023.

Oficio No. 1772

NI 40368 (68001318700320230011400)

SEÑORES

- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
- GLORIA ADELINA REINA DE ROBAYO, C.C. No. 20.212.405 de Bogotá.

En forma comedida me permito notificarles, para el ejercicio de su derecho de defensa, que este despacho asumió el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por VICENTE HERNANDO ROBAYO ÁLVAREZ, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la vinculada GLORIA ADELINA REINA DE ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.212.405 de Bogotá, por considerar vulnerado el derecho a que se alude en el escrito de tutela que en copia se anexa para efectos que se ofrezca respuesta dentro del término de dos (2) días.

Atentamente,


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LAHS

Bucaramanga,

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)

ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA

Accionante : **VICENTE HERNANDO**

ROBAYO ALVAREZ

Accionado : **REGISTRADURIA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL DE BOGOTÁ**

VICENTE HERNANDO ROBAYO ALVAREZ, hombre mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.885.856 de Bogotá DC, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, interpongo acción constitucional de tutela en contra **REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL BOGOTÁ**, por vulneración al DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, en razón a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El 17 de agosto de 2023, procedí a presentar derecho de petición, con la pretensión principal de que se me procediera a expedir copia del registro de matrimonio presentado por la señora GLORIA ADELINA REINA DE ROBAYO, con quien contraje matrimonio, en Venezuela.

SEGUNDO: Este documento lo solicite por que es indispensable para proceder a instaurar demanda de alimentos contra la señora GLORIA ADELINA REINA DE ROBAYO.

TERCERO: En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que el derecho de petición se presento y envio por correo certificado desde el 17 de agosto de 2023, de lo cual anexo copia de la certificación de envio de 472 a la calle 26 No. 51-50 sede CAN de Bogotá.

TERCERO: A la fecha no he recibido respuesta por parte de la entidad, sobre la petición formulada, por lo cual ya han transcurrido más de quince días que determina la ley para dar respuesta. Situación que vulnera mis derechos fundamentales de derecho de petición.

Lo sustento en los anteriores hechos y con el derecho que me asiste solicito las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en los hechos relacionados solicito al Señor Juez disponer lo siguiente:

PRIMERA. -TUTELAR el derecho fundamental constitucional, **DE PETICION** .

SEGUNDA. - En consecuencia, por lo relacionado anteriormente y basado en la acción de TUTELA artículo 86 de la Constitución Nacional, decretos reglamentarios 2591 de 1991, decreto 306 de 1992, decreto 1811 de 1997, ley 393 de 1997, decreto 1382 de 2002, y demás normas concordantes, solicito al señor juez sea amparado por medio de esta acción los derechos fundamentales antes enunciados, los cuales consagra la Constitución Nacional y demás concordantes, para que en un término perentorio se proceda a otorgar respuesta de fondo, precisa y concreta sobre el problema planteado en mi derecho de petición y que tiene que ver con la entrega de la copia del registro de matrimonio de la señora GLORIA ADELINA REINA DE ROBAYO.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

DERECHO DE PETICION-Procedencia de la acción de tutela de *acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

DERECHO DE PETICION-Aplicación inmediata/**DERECHO DE PETICION**-Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva.

Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el

Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

INMEDIATEZ

La presente acción judicial cumple con los requisitos de inmediatez previstos por el juez constitucional, toda vez que se han agotado como primera medida las solicitudes ante las diversas autoridades y no se evidencio la solución concreta al caso. En consecuencia y teniendo en cuenta la vulneración de mi derecho fundamental a la vida, no existe otra opción más que acudir ante el juez mediante acción judicial de tutela en la búsqueda efectiva de la protección de mi derecho frente a la agresión vigentemente ocasionada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto ante su despacho que me ratifico en todo lo expresado y en cumplimiento de los artículos 37 del decreto 2591 de 1991 y 285 del Código de Procedimiento Penal que no he intentado otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido vulnerados, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991

PRUEBAS

1. Derechos de petición.
2. Cédula de Ciudadanía.

ANEXOS

Los mismos señalados en el acápite de las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación,

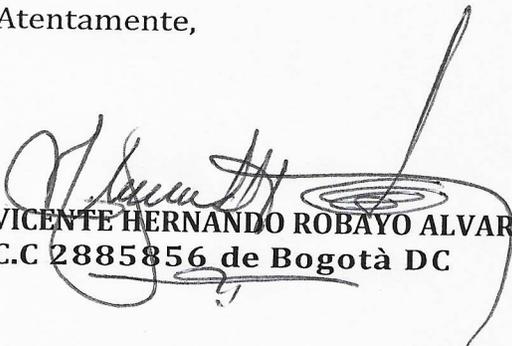
PARTE ACCIONANTE:

Calle 19 H No. 19-27 Barrio portal Campestre de Giròn móvil 3012854141
correo electrónico robayohernando70@gmail.com

PARTE ACCIONADA:

CORREO ELECTRONICO: notificacionjudicial@registraduria.gov.co.

Atentamente,



VICENTE HERNANDO ROBAYO ALVAREZ
C.C 2885856 de Bogotá DC

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS
E.S.D

DERECHO DE PETICION
Art. 23, 29 CN; art. 5 y ss del C.C.A.

VICENTE HERNANDO ROBAYO ALVAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.885.856 de Bogotá, actuando en nombre propio, haciendo uso a las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, conforme al Derecho de Petición y normas complementarias, por medio del presente escrito me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

1.- Copia del registro de matrimonio presentado por la señora GLORIA ADELINA REINA DE ROBAYO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.212.405 de Bogotá, quien contrajo matrimonio con el suscrito en Venezuela.

2.- La señora GLORIA ADELINA REINA DE ROBAYO, se encuentra con mi apellido en la cédula de ciudadanía para lo cual debió haber presentado un documento idóneo que acreditara la relación conyugal para proceder a tener mi apellido en la cédula de ciudadanía.

3.- El documento solicitado es indispensable para proceder a llamar a la señora Reina de Robayo a una conciliación de alimentos.

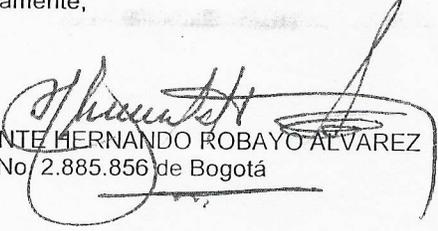
4.- Siendo así, el documento requerido debe reposar en los archivos de la Registraduría dado que es el lugar donde la señora Reina de Robayo solicitó la cédula de ciudadanía.

A efectos de poder contar con lo solicitado, la información me la pueden enviar al correo electrónico: vicentehrobayo@gmail.com, WhatsApp 3012854141.

Dirección de residencia: calle 19 H No. 19 – 27 Barrio Portal Campestre del Municipio de Girón Santander.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


VICENTE HERNANDO ROBAYO ALVAREZ
C. C.No/ 2.885.856 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.885.856**

ROBAYO ALVAREZ

APELLIDOS
VICENTE HERNANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-DIC-1937**

CHOCONTA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-ENE-1959 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00125535-M-0002885856-20081106 0005391178A 1 6840003182